

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 177/2005, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos.

La experiencia adquirida desde que entró en vigor el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos, ha puesto de relieve la necesidad de ampliar su ámbito de aplicación con objeto de estimular la aplicación de las materias que regula, no sólo en los órganos y unidades de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, sino en todas las organizaciones, organismos y entidades dependientes de la Junta de Andalucía.

Además, el interés mostrado por distintas entidades y organizaciones de carácter público no contempladas en el ámbito de aplicación del Decreto 317/2003, que han transmitido su deseo de participar en los premios de calidad, las Cartas de Servicios o el sistema de evaluación de la calidad, pone de manifiesto, igualmente, la conveniencia de ampliar el ámbito de aplicación.

No obstante, es preciso reconocer las distintas políticas, estrategias e iniciativas con las que se pretende impulsar la cultura de la calidad y la excelencia ya desarrolladas en Andalucía por las Administraciones sanitaria y educativa en los centros, servicios y prestaciones comprendidos en sus ámbitos respectivos, por lo que el presente Decreto tendrá carácter supletorio respecto de la normativa específica que se dicte.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 2005,

D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación del artículo 2 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre.

Se modifica el artículo 2 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación a todos los órganos y unidades de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

2. En el ámbito de la prestación de servicios de la Administración educativa y Administración sanitaria, el presente Decreto tendrá carácter supletorio respecto de la normativa específica que se dicte.»

Artículo 2. Modificación de las disposiciones adicionales del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre.

1. La disposición adicional única del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, pasa a ser la disposición adicional primera.

2. Se añaden dos nuevas disposiciones adicionales, la segunda y la tercera, con el siguiente texto:

«Disposición adicional segunda. Aplicación a otras entidades.

El Decreto de referencia será de aplicación, en la medida que presten servicios públicos, a las empresas de la Junta de Andalucía contempladas en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las referidas en el apartado a) de dicho artículo, cuando la participación en su capital de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus organismos autónomos sea mayoritaria y directa.

Asimismo, será de aplicación, en la medida que presten servicios públicos, a los consorcios, fundaciones y demás entidades contempladas en el artículo 6 bis de la referida Ley 5/1983, siempre y cuando la representación de la Administración de la Junta de Andalucía en sus órganos de gobierno sea mayoritaria y directa.

Disposición adicional tercera. Aplicación a las Entidades Locales de Andalucía, Universidades Públicas de Andalucía y demás instituciones.

Mediante un convenio de colaboración con la Consejería de Justicia y Administración Pública para tal fin, el decreto de referencia podrá ser de aplicación a las Entidades Locales de Andalucía, Universidades Públicas de Andalucía y demás instituciones.»

Disposición adicional primera. Referencias a órganos modificados.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, las referencias que se hacen en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, a la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, se entienden hechas a la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios.

Disposición adicional segunda. Otras referencias.

Las referencias que se hacen en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos, a «órgano, organismo o unidad», deben entenderse referidas a «órgano, organismo, unidad o entidad».

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.

La Ley 3/2005, de 8 de abril, que regula las Incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y las declaraciones de actividades, bienes e intereses de los altos cargos y otros cargos públicos, establece la incompatibilidad absoluta del alto cargo con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, con las excepciones previstas en la misma, al objeto de garantizar la independencia y la imparcialidad en el ejercicio de sus cargos.

El presente Decreto se aprueba en virtud de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley antes reseñada, y desarrolla, entre otros, aspectos tales como las actividades incompatibles y exceptuadas, declaración de posibles causas de incompatibilidad, actividades, bienes e intereses, contenido de la declaración, plazo de presentación, dependencia y publicidad del Registro, información y obligación de declarar, examen, subsanación e inscripción de las declaraciones, potestad sancionadora, actuaciones previas, procedimiento sancionador y órganos competentes, prescripción de infracciones y sanciones y obligatoriedad de comunicación de los nombramientos, todo ello, con objeto de asegurar la dedicación y la eficacia, la moralización de la vida pública y la ejemplaridad y transparencia que el ejercicio de estas altas funciones conlleva.

Asimismo, se constituye el Registro de actividades, bienes e intereses en la Consejería de Justicia y Administración Pública, cuya gestión y control corresponderá a la Dirección General de Inspección y Evaluación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de julio de 2005,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Incompatibilidades de altos cargos

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía enumerados en el artículo 2.1 de la Ley 3/2005.

2. A los otros cargos públicos a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 3/2005, les será de aplicación el régimen de declaración de actividades, bienes e intereses.

Artículo 3. Régimen de dedicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 6 de la Ley 3/2005, el ejercicio del alto cargo deberá desarrollarse en régimen de dedicación absoluta y exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo por sí o mediante sustitución de cualquier otro cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta ajena o propia, retribuidos mediante sueldo, arancel, participación o cualquiera otra forma especial, incluida la docencia y los cargos electivos de representación popular

en colegios profesionales, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas.

Artículo 4. Actividades exceptuadas.

1. Se consideran actividades exceptuadas del régimen de dedicación absoluta y exclusiva, las previstas en los artículos 3.2, 4.1 y 2, y 5 de la Ley 3/2005.

2. También están exceptuadas las actividades a que se refieren los apartados d) y f) del artículo 6 de la Ley 3/2005, en los siguientes supuestos:

a) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas podrán efectuarse de forma no habitual y siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o prestación de servicios.

b) La colaboración y participación en congresos, seminarios, conferencias, jornadas, coloquios o cursos, siempre que tengan carácter esporádico y ocasional y no estén financiados específicamente por la Administración de la Junta de Andalucía.

c) El ejercicio de actividades en instituciones culturales o benéficas, cuando sean autorizadas por el órgano que los nombró o fueran anejas al cargo.

Artículo 5. Ingreso en la Tesorería de determinadas cantidades devengadas.

Las cantidades que se devenguen, incluidas las indemnizaciones por asistencia, por las actividades exceptuadas por la Ley 3/2005 en los artículos 3.2, y 4.1 y 2, serán ingresadas directamente por el organismo o empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma a nombre de la misma. Del mismo modo se procederá en los casos del artículo 6.f) de la Ley, cuando se trate de actividades en instituciones culturales o benéficas anejas al cargo.

Artículo 6. Acreditación de no incompatibilidad en licitaciones públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/2005, las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en licitaciones públicas, contraten o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público, ya sea prestado directamente por la Administración de la Junta de Andalucía o a través de sus entes instrumentales, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere esta disposición, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación, junto a los documentos requeridos en cada caso.

Artículo 7. Obligación de declarar sobre causas de incompatibilidad.

1. Los altos cargos estarán obligados a declarar sobre las causas de posible incompatibilidad, siendo competente para resolver quien ostente la titularidad de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Dicha declaración se efectuará en el modelo que figura Anexo al presente Decreto, en el plazo de dos meses siguientes al nombramiento.

CAPITULO II

Declaración de actividades, bienes e intereses

Artículo 8. Declaración de actividades, bienes e intereses.

1. Los altos cargos y los otros cargos públicos estarán obligados a formular declaración de sus actividades, bienes e intereses.